

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

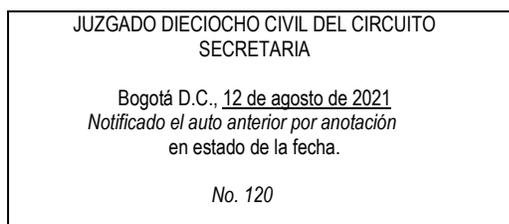
PROCESO: EJECUTIVO 2017-00255  
DEMANDANTE: TRANSPORTE TÉCNICO DE LÍQUIDOS  
S.A.S. TRANSTECNILÍQUIDOS S.A.S.  
DEMANDADO: KS LOGISTIC GROUP S.A.S.

Dado que el *curador – ad litem* GABRIEL HERNAN CORTES PARRA designado en proveído de 11 de marzo de 2020, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo comunicado el 5 de agosto de 2021, debido a que no reside en Bogotá y actúa en varios procesos como curador, se acepta su excusa (fls.125 a 135).

Ahora bien, en aras de continuar el trámite que corresponde se designa de la lista de auxiliares de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* elaborada por el despacho a la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese,



**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**739538b14fcae16736b936691e8b462f9f6e2fe6cd346190cbc11f9be93e1  
192**

Documento generado en 11/08/2021 04:49:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER QUINTERO SIERRA  
RADICACIÓN: 2019-00653 -00 FOLIO: 232 TOMO: XXV  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°392

En virtud de lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

## ANTECEDENTES

1). BANCOLOMBIA por conducto de apoderada presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra DIEGO ALEXANDER QUINTERO SIERRA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.210 y 211 del proceso digitalizado).

2). Se libró mandamiento de pago en proveído de 18 de noviembre de 2019 (fls.218 y 219 *ibídem*), del cual el ejecutado se notificó de manera personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fls.252 a 257 *ibídem*), quien no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno según informe secretarial del folio 258 *ibídem*.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés N°6580083453 y N°90000010122 (fls.185 a 193 del proceso digitalizado), documentos que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo y la escritura 1658 de 2017 (fls.33 a 184).

4). Está acreditado el embargo de los bienes hipotecados que se corrobora con la anotación N°8 del certificado de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°50C – 2001159 y N°50C-2001266, visibles a folios 230 a 239, cumpliéndose con ello lo que dispone el numeral 3 del artículo 468 *ibídem*.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes hipotecados, para que con su producto se pague a la parte actora el valor de la obligación demandada.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000

SEXTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>12 de agosto de 2021</u>  <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha.  No. <u>120</u>
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**967c4a7657cc7f027577611e946f11b6ffaaa24dd1df20c907cc35912f665d40**

Documento generado en 11/08/2021 05:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER QUINTERO SIERRA  
RADICACIÓN: 2019-00653 -00 FOLIO: 232 TOMO: XXV  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°392

En atención a la petición del folio 248 y 249 se considera procedente advertir a la memorialista que secretaría dio respuesta a su requerimiento por correo al mail registrado el 6 de febrero de 2021 tal como obra a folio 251.

Tener por notificado del mandamiento de pago al demandado DIEGO ALEXANDER QUINTERO SIERRA, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (fls.252 a 257), quien dentro del término legal guardó silencio y no propuso ningún medio exceptivo según lo indicado en el informe secretarial visible a folio 258.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>12 de agosto de 2021</u>  <i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i>  No. <u>120</u>
---

**Firmado Por:****Edilma Cardona Pino**

**Juez  
Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0c3ee13aa7acc8cbc5662001936dfadee9fdfaa901b7202f3aca65f0c0621c1**

Documento generado en 11/08/2021 04:56:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: DIEGO GONZALEZ  
DEMANDADOS: LIBIA VIEIRA DE ARANGO Y OTROS  
RADICACIÓN: 2019-00405-00 FOLIO: 170 TOMO: XXV

Obre en autos la documental remitida por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad y la aportada por la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO visible a folios 85 a 89 y 91 a 94, no obstante, previo a resolver lo que corresponda se requiere a la mencionada profesional del derecho para que aporte el poder que afirma le fue conferido. Téngase en cuenta lo que dispone el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021  
**Notificado el auto anterior por anotación**  
en estado de la fecha.  
*No. 120*

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 819897

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LAURA XIMENA PERDOMO CEDENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1032461308 y la tarjeta de abogado (a) No. 288879

Página 1 de 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRIA LUCÍA CLARTE ANLA  
SECRETARÍA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez**

**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a69592b3691e9ee7795f5e34f427404bec06c623f4bebeae21e3bb78a334e90**

Documento generado en 11/08/2021 04:51:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASESORIA Y CONSULTORIA MCB S.A.S.  
DEMANDADO: JAIME FAJARDO ABRIL S. EN C.  
RADICACIÓN: 2019-00449-00 FOLIO: 181 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada a folios 35 a 45 de esta encuadernación, mediante la cual se afirma por parte de la apoderada de la demandante que se hace entrega del aviso al demandado; sin embargo, no se tendrá en cuenta por lo indicado en el informe secretarial visible a folio 46, el cual se le pone de presente a la parte interesada con este proveído.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 120

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ac7e2256b14c4583de15f18fe99e4f9adb7293a9dc9a710eb5d26997027d773**

Documento generado en 11/08/2021 04:53:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA  
RADICACIÓN: 2018-00567-00 FOLIO: 60 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 82 a 126 y 128 a 173 de esta encuadernación (cuaderno uno, proceso digitalizado), el despacho,

## RESUELVE:

1. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO PARCIAL del BANCO DE OCCIDENTE, por la suma pagada de \$87.225.466 (fl.84, 85, 130 y 131 del cuaderno 1 – proceso digitalizado).

2. ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito hace EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA (fls.86, 87, 132 y 133 *ibídem*).

3. RECONOCER personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía N°51.782.729, portadora de la tarjeta profesional N°45284 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en los términos y para los efectos del poder aportado a folios 88 y 134 de esta encuadernación.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 120

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 819441

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51782729 y la tarjeta de abogado (a) No. 45264

Página 1 de 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA CLARTE ANLA  
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino  
Juez  
Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db67117839e61c168cf92bd4b9dee4e9b1339c4c68200bc3c6ee0dd7fb337af4**  
Documento generado en 11/08/2021 04:54:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00616  
Demandante: RAFAEL MARÍA ALARCÓN BECERRA  
Demandado: RÓMULO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA

Se incorpora el correo remitido el día 10 de agosto de 2021 por el apoderado del demandante, mediante el cual adjunta el trámite del citatorio remitido el día 29 de julio de 2021 a la dirección física de notificación del demandado, informada en el libelo inicial, arrojando resultado negativo, conforme lo certifica la empresa de mensajería Inter rapidísimo.

En tal sentido se requiere al extremo activo para que informe si a la fecha conoce alguna dirección de notificación electrónica del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 120

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**066a58d3dedbe541a97ee1fe71f5a8d4b2405b1357f318b6e04685551e1cf6e6**

Documento generado en 11/08/2021 01:39:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN  
DEMANDADOS: OLIVERIO ABAUNZA SÁNCHEZ Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020-00107-00 FOLIO: 291 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta el correo obrante a folio 174 se considera procedente reiterar a la memorialista lo solicitado en proveído del 26 de abril de 2021, esto es allegar la documental que acredita su dicho frente a la comunicación que afirma recibió. Además, se le recuera a la interesada que debe actuar por conducto de apoderado o en su defecto acreditar tal calidad (artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

De otro lado, obre en autos la documental aportada a folios 176 a 189 por la parte demandante; sin embargo, teniendo en cuenta que el memorialista pretende realizar la notificación conforme al Código General del Proceso, se requiere al mismo para que allegue los citatorios conforme los artículos 291 y 292 *ibídem* dirigido a cada uno de los demandados.

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>12 de agosto de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 120</p>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino  
Juez  
Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87f0dd6692a954650ddb212de2b12b75e758c621ef18fd10280906386afec37**  
Documento generado en 11/08/2021 04:58:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00212  
Demandante: QUALA S.A.  
Demandado: LUZ ANGELA ROSAS URREGO

Se incorpora el trámite impartido por la parte demandante al citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G.P., siendo remitido a la dirección física Transversal 113 No. 66-87 de Bogotá, el cual arrojó resultado negativo.

Frente a ello, pone de presente el Despacho que dicha diligencia no será tenida en cuenta como quiera que la dirección a la que fue remitido el citatorio no corresponde a la informada en el libelo inicial para la notificación de la demandada LUZ ANGELA ROSAS URREGO. Por lo tanto, súrtase en debida forma la notificación de la susodicha, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y en auto de fecha 18 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.120
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa48ed91cf41f84d0869a26a322ea4d3f9dd11d1e46bedac01b9b99d5afbb32a**  
Documento generado en 11/08/2021 01:40:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**